

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (el "Contrato") de fecha 24 de noviembre de 2011 que celebran el Estado de Quintana Roo, a través del Gobierno del Estado de Quintana Roo, representado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, como fideicomitente de conformidad con el presente Contrato (el "Fideicomitente"), e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por su delegada fiduciaria María Mercedes Cabrera Ceballos, como fiduciario (el "Fiduciario") conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

Antecedentes

I. Mediante Decreto número 17, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el 23 de septiembre de 2011, la Honorable XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autorizó al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, a: (i) contratar uno o varios créditos hasta por un monto de \$5'293,532,736.00 (cinco mil doscientos noventa y tres millones quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) para inversión pública productiva destinados a refinanciar, incluidos sus accesorios financieros la deuda pública directa actual del Estado a corto plazo, así como para pagar las comisiones más los impuestos correspondientes, constitución de fondos de reserva, cobertura de tasas, mecanismos de fuente de pago y calificación de la estructura, (ii) constituir fideicomisos irrevocables de administración y pago que sean necesarios; y (iii) afectar como fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en dicho decreto, un porcentaje del derecho y flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo., mismo que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A" (el "Decreto 17").

Declaraciones

I. El Fideicomitente en este acto declara, a través del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que:

- (a) es una entidad federativa de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 5, 6 y 7 la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, o (ii) un incumplimiento sustancial de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos esté sujeto, o (z) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental que le sea aplicable;
- (d) con excepción del Decreto 17, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato ni para afectar a favor del Fiduciario un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo en los términos aquí previstos, los cuales son válidos y exigibles de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;
- (e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre si o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, (ii) que impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato;
- (f) la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y los artículos 19 fracción III, 27, 30 fracción VII, 33 fracciones II, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; facultada para celebrar el presente Fideicomiso a nombre del Estado de Quintana Roo de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones IX y X y último párrafo del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables, y el Decreto 17.

- (g) el señor José Mauricio Góngora Escalante acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo el 5 de abril de 2011; y
- (h) es su intención y deseo celebrar este Contrato y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para, entre otras cosas, afectar un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo a favor del Fiduciario, con el fin de que el presente Fideicomiso constituya un mecanismo para realizar el pago de las obligaciones del Fideicomitente en relación con los Financiamientos Registrados.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegada fiduciaria, que:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 32,541, de fecha 1 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Roberto CourtadeBevilacqua, Notario Público número 132 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 193508;
- (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Fiduciario, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
- (d) su delegada fiduciaria cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública número 153,689, de

fecha 13 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 193508 de fecha 24 de octubre de 2011, y (ii) la carta de fecha 23 de noviembre de 2011, debidamente suscrita por dos delegados fiduciarios, los señores Cristina Leonor Guerrero Sarre y Javier Rodríguez Flores, mediante la cual se autoriza a la delegada fiduciaria a firmar el presente Contrato de manera individual.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en el Antecedente y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

CLÁUSULA I DEFINICIONES

Sección 1.1. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice A.

Sección 1.2. Interpretación de Términos Definidos. (a) Las definiciones que se establecen en el Apéndice A de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato. Se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(b) Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en

cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso.(a) El Fideicomitente en este acto (i) transfiere la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), como aportación inicial para la constitución del fideicomiso, misma que será transferida a la Cuenta de Cobranza del Financiamiento Inicial, y (ii) nombra al Fiduciario, como fiduciario del presente Contrato para los Fines del Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.2 Afectación de un Porcentaje del derecho y los flujos de Recursos derivados de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Estado de Quintana Roo.(a) Con fundamento en el Decreto 17 y con el objeto de que este Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que asume el Estado de Quintana Roo en relación al Financiamiento descrito en el Anexo "B" del presente (dicho Financiamiento, el "Financiamiento Inicial"), el Fideicomitente en este acto afecta al Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de manera irrevocable, a partir de la fecha de celebración del presente Fideicomiso y hasta la fecha en que todas las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación con el Financiamiento Inicial hayan sido satisfechas, el 9.2 % (nueve punto dos por ciento) de las Participaciones Federales.

(b) A más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Contrato el Fideicomitente entregará una carta a la Tesorería de la Federación (las "Instrucciones Irrevocables") en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta a este Contrato como Anexo "C" en virtud del cual el Fideicomitente notificará la afectación a favor del Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso del 9.2 % (nueve punto dos por ciento) de las Participaciones Federales y solicitará que a partir de la fecha de las Instrucciones Irrevocables y hasta la fecha en que todas las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación al Financiamiento Inicial hayan sido satisfechas, la Tesorería de la Federación entregue

al Fiduciario en las fechas establecidas por esa misma Tesorería de la Federación, el 9.2 % (nueve punto dos por ciento) de las Participaciones Federales en la Cuenta Concentradora.

(c) En este acto el Fiduciario recibe una copia de los Documentos del Financiamiento relativos al Financiamiento Inicial, suscritos por las partes que en ellos intervienen, así como la documentación que éste le requiera a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

(d) En esta misma fecha el Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor respectivo deberán celebrar el Suplemento al Fideicomiso en relación con el Financiamiento Inicial, el cual incluirá:

- (i) el Porcentaje Asignado correspondiente al Financiamiento Inicial;
- (ii) los supuestos bajo los cuales el Fideicomitente estará obligado a hacer Aportaciones Adicionales a la Cuenta de Cobranza correspondiente; y
- (iii) la forma en la cual el Fiduciario deberá aplicar las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza respectiva, incluyendo fechas pago y los métodos para hacer dichas aplicaciones, los cuales podrán incluir la constitución y reconstitución de reservas o fondos y el pago a terceros, incluyendo sin limitación a proveedores de garantías o apoyos crediticios correspondientes al Financiamiento respectivo.

(e) A más tardar a los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Contrato, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario evidencia de que (1) este Contrato, (2) el Suplemento al Fideicomiso correspondiente al Financiamiento Inicial y (3) los Documentos del Financiamiento relativos al Financiamiento Inicial, han sido inscritos en:

- (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo (el "Registro Estatal") de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y demás Leyes Aplicables; y
- (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "Registro Federal"), de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y demás Leyes Aplicables.

(f) Una vez que los requisitos previstos en la Secciones 2.2(b) y 2.2(e) queden satisfechos, el Fiduciario realizará la inscripción del Financiamiento Inicial en el Registro de Financiamientos y mismo será considerado para todo efecto como un Financiamiento Registrado y el Acreedor correspondiente como un Acreedor Registrado.

(g) De conformidad con los términos del Financiamiento Inicial, previo a que el Fideicomitente pueda hacer una segunda disposición del crédito ahí concedido, este Fideicomiso y el

Suplemento relativo a dicho Financiamiento Inicial deben designar al Acreedor correspondiente como fideicomisario en primer lugar el 13.8 % (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales. Para cumplir con lo anterior:

- (i) Con fundamento en el Decreto 17 o cualquier otra autorización emitida por la Legislatura del Estado de Quintana Roo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán, previa instrucción que en cualquier momento entregue el Fideicomitente, celebrar un convenio en virtud del cual el Fideicomitente afecte al Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de manera irrevocable, a partir de la fecha de celebración de dicho convenio y hasta la fecha en que todas las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación con el Financiamiento Inicial hayan sido satisfechas, un porcentaje adicional de 4.6% (cuatro punto seis por ciento) de las Participaciones Federales (el "Convenio de Afectación Adicional"); de tal forma que el porcentaje total de Participaciones Federales afectadas al Fiduciario para beneficio del Acreedor del Financiamiento Inicial sea de 13.8% (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales.
- (ii) A más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del Convenio de Afectación Adicional, el Fideicomitente entregará Instrucciones Irrevocables en virtud del cual el Fideicomitente notificará la afectación a favor del Fiduciario, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, de un porcentaje adicional de 4.6% (cuatro punto seis por ciento) de las Participaciones Federales, de tal forma que el porcentaje total de Participaciones Federales afectadas al Fiduciario para beneficio del Acreedor del Financiamiento Inicial sea de 13.8% (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales, y solicitará que a partir de la fecha de dichas Instrucciones Irrevocables y hasta la fecha en que todas las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación al Financiamiento Inicial hayan sido satisfechas, la Tesorería de la Federación entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por esa misma Tesorería de la Federación, el 13.8% (trece punto ocho por ciento) de las Participaciones Federales en la Cuenta Concentradora.
- (iii) En caso de ser necesario, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor respectivo deberán modificar el Suplemento al Fideicomiso en relación con el Financiamiento Inicial, para reflejar el nuevo Porcentaje Asignado correspondiente al Financiamiento Inicial o para reflejar cualquier otro ajuste.
- (iv) En la medida requerida por la legislación aplicable y a más tardar a los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del Convenio de Afectación Adicional, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario evidencia de que el Convenio de Afectación Adicional han sido inscritos en el Registro Estatal y el Registro Federal.

- (v) Una vez que los requisitos previstos en la Secciones 2.2(g)(ii) y en su caso, 2.2(g)(v) queden satisfechos, el Fiduciario realizará modificará la inscripción del Financiamiento Inicial en el Registro de Financiamientos.

Sección 2.3 Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el porcentaje de las Participaciones Federales que en este acto el Fideicomitente afecta al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 2.2(a), así como el porcentaje adicional de las Participaciones Federales que mediante el Convenio de Afectación Adicional se afecte al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 2.2(g); en ambos casos, con el objeto de que este Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que asume el Estado de Quintana Roo en relación el Financiamiento Inicial;
- (c) Aquellos porcentajes de las Participaciones Federales que en cualquier momento y de tiempo en tiempo el Fideicomitente afecte al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 3.2(a)(ii)(2), con el objeto de que este Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que asuma el Estado de Quintana Roo en relación con Financiamientos Registrados;
- (d) todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (e) cualquier otra aportación hecha por el Fideicomitente, incluyendo Aportaciones Adicionales; y
- (f) cualquier producto y/o rendimiento derivado de, o relacionado con, los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Sección 2.3.

Sección 2.4 Partes del Fideicomiso. Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:

El Estado de Quintana Roo a través del Gobierno del Estado de Quintana Roo, representado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Fiduciario:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Banorte.

Fideicomisario en Primer Lugar: Cada Acreedor Registrado que celebre un Suplemento al Fideicomiso, exclusivamente en relación con los derechos que conforme a dicho Suplemento al Fideicomiso y a este Contrato le correspondan.

El Fideicomitente, exclusivamente en relación con los derechos que conforme a este Contrato le correspondan.

Sección 2.5 Fines del Fideicomiso. El fin de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") es que sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que asuma el Estado de Quintana Roo en términos de, o en relación con, los Financiamientos Registrados. En virtud con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, incluyendo sin limitación, el porcentaje de las Participaciones Federales que en este acto el Fideicomitente afecta al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 2.2(a), el porcentaje adicional de las Participaciones Federales que mediante el Convenio de Afectación Adicional se afecte al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 2.2(g), y aquellos porcentajes de las Participaciones Federales que en cualquier momento y de tiempo en tiempo el Fideicomitente afecte al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 3.2(a)(ii)(2);

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el presente Contrato (incluyendo los Suplementos al Fideicomiso respectivos) y aplicar todos los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo efectuar Inversiones Permitidas) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los Suplementos al Fideicomiso respectivos;

(c) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente y ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas Autorizadas;

(d) pagar por cuenta del Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, las cantidades pagaderas en relación con cada Financiamiento Registrado en términos de lo previsto en este Contrato y el Suplemento al Fideicomiso respectivo;

(e) celebrar, previa instrucción del Fideicomitente, los Suplementos al Fideicomiso y cumplir con las obligaciones a su cargo en términos de los mismos;

(f) otorgar los poderes a cualquier persona física que el Fideicomitente designen por escrito, que sean necesarios o requeridos para cumplir con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en este Contrato y con las políticas internas para el otorgamiento de poderes del Fiduciario; en el entendido, sin embargo, que si dicho cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o defensa del Patrimonio del Fideicomiso afecta a un Acreedor Registrado en particular, dicho Acreedor Registrado deberá autorizar los términos del poder que se otorgue;

(g) celebrar convenios modificatorios para modificar, expresar o reformar los términos de este Contrato, incluyendo los Suplementos al Fideicomiso respectivos, de conformidad con lo previsto en el presente;

(h) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, mismas que deberán incluir una copia para los Acreedores Registrados, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, necesarios apropiados o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso o que sean incidentales a o se relacionen con los mismos, incluyendo la celebración de (1) garantías o apoyos crediticios relacionados con cualquier Financiamiento Registrado, incluyendo avales, garantías de pago oportuno, líneas de crédito contingentes o cualquier operación similar, y (2) contratos de intercambio de flujos (swaps) y/o tope (caps) de tasas de interés y otros instrumentos derivados;

(i) preparar y entregar al Fideicomitente y a cada Acreedor Registrado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario, un estado de cuenta en relación con el Patrimonio del Fideicomiso respecto del mes calendario inmediato anterior; y proporcionar al Fideicomitente las claves electrónicas y de acceso necesarias para que puedan consultar de manera electrónica, los reportes de saldos en relación con las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que tratándose de los Acreedores Registrados, estos sólo recibirán estados de cuenta, relacionados con el Suplemento al Fideicomiso de que sean parte y la Cuenta de Cobranza correspondiente.

(j) preparar y entregar al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados todos los reportes e información (corporativa, financiera o de cualquier otra naturaleza) que cualquiera de ellos requiera presentar de conformidad con la legislación y regulación aplicable durante la vigencia de este Contrato, incluyendo aquella relacionada con los Financiamientos Registrados respectivos; en el entendido que tratándose de los Acreedores Registrados, estos sólo recibirán reportes e información relacionados con el Suplemento al Fideicomiso de que sean parte y la Cuenta de Cobranza correspondiente.; y

(k) Una vez que las obligaciones derivadas de un Financiamiento Registrado sean satisfechas, previa solicitud del Acreedor Registrado respectivo, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes de conformidad con las Leyes Aplicables para dar por terminada la afectación de Participaciones Federales correspondiente a dicho Financiamiento Registrado, así como las Instrucciones Irrevocables respectivas, en términos de la Sección 3.5 del presente.

(l) en general, llevar a cabo cualquier otra acción, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, cualesquier disposiciones de los Documentos del Financiamiento y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA III REGISTRO DE FINANCIAMIENTOS

Sección 3.1 Registro de Financiamientos. (a) El Fideicomitente tendrá en todo momento y de tiempo en tiempo el derecho de solicitar que cualquier Financiamiento adicional al Financiamiento Inicial se beneficie del mecanismo de pago contenido en el presente Contrato y, por lo tanto, que el Acreedor o Acreedores respectivos sean considerados como Acreedores Registrados y por lo tanto fideicomisarios del presente Fideicomiso, solicitando su inscripción en el Registro de Financiamientos de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.2 siguiente.

(b) El Fiduciario deberá mantener un registro en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "D" (el "Registro de Financiamientos") el cual deberá incluir: (i) el nombre o denominación de cada Acreedor Registrado, (ii) la dirección y el número telefónico, número de fax y correo electrónico de los representantes legales o de la persona que deba ser notificada para todo lo relacionado con los derechos y obligaciones de dicho Acreedor Registrado, (iii) la información relativa a la cuenta bancaria (beneficiario, CLABE, etc.) a la cual deberán depositarse todas las cantidades que conforme al presente Contrato deban pagarse, por cuenta del Fideicomitente, a dicho Acreedor Registrado y (iv) los demás datos que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(c) Todas las cantidades que conforme al presente Contrato y al Suplementos al Fideicomiso respectivo deban ser pagadas, por cuenta del Fideicomitente, a un Acreedor Registrado, serán pagadas por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente, mediante transferencia electrónica, en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Financiamientos.

Sección 3.2 Procedimiento de Registro. (a) Para que un Financiamiento distinto del Financiamiento Inicial (el cual será inscrito de conformidad con lo previsto en la Sección 2.2 del presente) pueda ser inscrito en el Registro de Financiamientos, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- (i) el Fiduciario deberá recibir una copia de los Documentos del Financiamiento de que se trate, suscritos por las partes que en ellos intervengan, así como la documentación que éste le requiera a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- (ii) el Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor respectivo deberán celebrar un documento que suplemente y forme parte del presente Fideicomiso denominado "Suplemento al Fideicomiso", el cual deberá prever con respecto a dicho Financiamiento, en la medida en que sea aplicable:
- (1) evidencia de que la legislatura del Estado de Quintana Roo autorizó la afectación al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso de un porcentaje de las Participaciones Federales de conformidad con lo previsto en la Ley de Deuda del Estado de Quintana Roo, la Ley de Coordinación Fiscal y demás Leyes Aplicables, para que sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que asume el Estado de Quintana Roo en relación dicho Financiamiento (cada una de dichas autorizaciones, la "Autorización de la Legislatura");
 - (2) la afectación de manera irrevocable a favor del Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a partir de la fecha de celebración de dicho Suplemento al Fideicomiso y hasta la fecha en que todas las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación a dicho Financiamiento hayan sido satisfechas, del porcentaje de las Participaciones Federales aprobado conforme a la Autorización de la Legislatura correspondiente; en el entendido que los Porcentajes Asignados de cada Financiamiento Registrado a dicha fecha serán reducidos en la medida necesaria para reflejar la nueva afectación de las Participaciones Federales, de forma tal que después de hacer dicha reducción, el porcentaje respecto de la totalidad de las Participaciones Federales que le corresponda a cada uno de dichos Financiamiento Registrado sea igual al que tenía antes de dicha afectación adicional; según lo determine y notifique el Fiduciario a todos los Acreedores Registrados;
 - (3) el Porcentaje Asignado correspondiente a dicho Financiamiento (después de dar efectos a la afectación del porcentaje de las Participaciones Federales correspondiente a dicho Financiamiento);
 - (4) en su caso, los supuestos bajo los cuales el Fideicomitente estará obligado a aportar recursos adicionales mediante transferencia de dinero a la Cuenta de Cobranza correspondiente (dichas aportaciones, las "Aportaciones Adicionales");
y
 - (5) la forma en la cual el Fiduciario deberá aplicar las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza respectiva, incluyendo fechas pago y el métodos para hacer

dichas aplicaciones, los cuales podrán incluir la constitución y reconstitución de reservas o fondos y el pago a terceros, incluyendo sin limitación a proveedores de garantías o apoyos crediticios correspondientes al Financiamiento respectivo;

- (iii) amás tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del Suplemento al Fideicomiso correspondiente, el Fideicomitente entregará a la Tesorería de la Federación las Instrucciones Irrevocables correspondientes, en virtud del cual el Fideicomitente notificará la afectación del porcentaje de las Participaciones Federales aprobado conforme a la Autorización de la Legislatura correspondiente a favor del Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y solicitará que a partir de la fecha de dichas Instrucciones Irrevocables y hasta la fecha en que todos las obligaciones del Estado de Quintana Roo en relación al Financiamientos de que se trate hayan sido satisfechas, la Tesorería de la Federación entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por esa misma Tesorería de la Federación el porcentaje de las Participaciones Federales aprobado conforme a la Autorización de la Legislatura correspondiente en la Cuenta Concentradora.
- (iv) A más tardar a los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del Suplemento al Fideicomiso correspondiente, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario evidencia de que (1) este Contrato, (2) el Suplemento al Fideicomiso correspondiente y (3) los Documentos del Financiamiento relativos a dicho Financiamiento, han sido inscritos en el Registro Estatal y el Registro Federal.

(b) Una vez satisfechos los requisitos previstos en la Sección 3.2(a), el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro de Financiamientos, y el Financiamiento respectivo será considerado para todo efecto como un "Financiamiento Registrado" y el Acreedor correspondiente como un "Acreedor Registrado".

Sección 3.3 Modificaciones a los Financiamientos Registrados. (a) En caso que los términos y condiciones de cualquier Financiamiento Registrado sean modificados, el Fideicomitente y el Acreedor Registrado respectivo deberán entregar al Fiduciario (i) copia de los Documentos del Financiamiento donde conste dicha modificación suscritos por las partes que en ellos intervengan, y (ii) en caso de ser necesario conforme a las Leyes Aplicables, evidencia de que dichos Documentos del Financiamiento han sido inscritos, o que el Fideicomitente ha asumido la obligación de presentarlos para inscripción, tanto en el Registro Estatal como en el Registro Federal.

(b) En caso de ser necesario, el Fideicomitente, el Acreedor Registrado y el Fiduciario deberán celebrar un convenio modificatorio al Suplemento al Fideicomiso respectivo con el objeto de reflejar, en la medida necesaria, las modificaciones al Financiamiento Registrado.

Sección 3.4 Cesión de Derechos por parte de Acreedores Registrados. (a) En caso que cualquier Acreedor Registrado ceda sus derechos de cobro respecto del Financiamiento

Registrado correspondiente de conformidad con lo previsto, y sujeto a las restricciones contenidas en, los Documentos del Financiamiento respectivos, se entenderá que dicho Acreedor Registrado (i) ha cedido de forma simultánea todos su derechos como "Acreedor Registrado" bajo este Contrato y el Suplemento al Fideicomiso correspondiente a favor del cesionario respectivo (el "Cesionario Autorizado") quien deberá presentar al Fiduciario evidencia satisfactoria de dicha cesión.

(b) Una vez que reciba del Cesionario Autorizado la evidencia que se señala en la Sección 3.4(a) y la documentación que se requiera a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, el Fiduciario hará la inscripción respectiva en el Registro de Financiamientos y a partir de dicha inscripción el Cesionario Autorizado será considerado como Acreedor Registrado para efectos de este Contrato.

(c) En tanto la inscripción a que hace referencia la Sección 3.4(b) no se efectúe, el Fiduciario considerará como Acreedor Registrado a las Personas que se encuentren inscritas en el Registro de Financiamiento y hará los pagos correspondientes conforme a la Sección 3.1(c) sin responsabilidad alguna.

Sección 3.5 Cancelación de la Inscripción y terminación de la Afectación. (a) Una vez que las obligaciones derivadas de un Financiamiento Registrado sean satisfechas, el Acreedor Registrado respectivo deberá (i) solicitar que se cancele la inscripción de dicho Financiamiento Registrado en el Registro de Financiamientos y (ii) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes de conformidad con las Leyes Aplicables para dar por terminada la afectación de Participaciones Federales correspondiente a dicho Financiamiento Registrado, así como las Instrucciones Irrevocables respectivas.

(b) El Fiduciario cancelará la inscripción de cualquier Financiamiento Registrado en el Registro de Financiamientos inmediatamente después de que el Acreedor Registrado respectivo presente una solicitud al efecto por escrito, y deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le instruya el Fideicomitente, a efecto de dar por terminadas las Instrucciones Irrevocables correspondientes.

(c) El Acreedor Registrado cuyo Financiamiento Registrado hubiese sido totalmente pagado será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasionen en caso de no llevar a cabo los actos previstos en la Sección 3.5(a).

Sección 3.6 Suplemento al Fideicomiso. (a) Los términos de cada Suplemento al Fideicomiso que celebre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Acreedores Registrados respectivos formarán parte de los términos del presente Fideicomiso como cualquier otra de las cláusulas contenidas en el presente, y todas las referencias al "Contrato", el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso" se entenderán que incluyen todos y cada uno de los Suplementos al Fideicomiso

que se hubiesen celebrado; en el entendido que los términos de cada Suplemento al Fideicomiso sólo serán aplicables al Financiamiento Registrado relacionado con el mismo.

(b) Cualquier Suplemento al Fideicomiso podrá modificar o reformar los demás términos del presente Fideicomiso únicamente en relación con el Financiamiento Registrado con la cual estén relacionados.

(c) Cada Acreedor Registrado, mediante su firma en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, reconoce, acepta y conviene (i) en obligarse en todos los términos contenidos en este Fideicomiso y (ii) que es fideicomisario exclusivamente respecto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza relativa al Financiamiento Registrado del cual es parte y en las demás cuentas bancarias que se abran de conformidad con dicho Suplemento al Fideicomiso; y que no tiene derecho, acción o recursos alguno respecto de ninguna otra Cuenta del Fideicomiso.

Sección 3.7 Tipos de Acreedores Registrados. Cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitación instituciones de crédito actuando en nombre propio o en calidad de fiduciarias, que tengan derecho a recibir pagos derivados de dichos Financiamientos podrá ser inscrito como Acreedor Registrado, en el entendido que tratándose de la inscripción en el Registro de Financiamientos de certificados bursátiles emitidos por el Estado de Quintana Roo o de cualquier otro valor que el Estado emita de conformidad con las Leyes Aplicables, el Acreedor Registrado respectivo podrá ser (i) la Persona que actúe como el representante común de los tenedores de dichos valores, o (ii) el fiduciario de cualquier contrato de fideicomiso que el Fideicomitente haya celebrado como vehículo de pago de dichos valores.

CLÁUSULA IV

CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y MONTOS ASIGNADOS A CADA FINANCIAMIENTO

Sección 4.1 Cuenta Concentradora. (a) El Fiduciario deberá abrir y mantener con IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte o con cualquier otra institución bancaria mexicana de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, una cuenta de cheques en Pesos a su nombre como fiduciario del presente Fideicomiso que será denominada la "Cuenta Concentradora". El Fiduciario tendrá la propiedad y titularidad total sobre todas las Inversiones Permitidas y todo el efectivo depositado en o abonado a la Cuenta Concentradora y los intereses, productos o ganancias derivados de los mismos.

(b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora los porcentajes de las Participaciones Federales que hayan sido afectados al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Fideicomiso y que la Tesorería de la Federación (o el Estado de Quintana Roo, de ser el caso) le transmita.

(c) A más tardar a las 12:00 pm(hora de la Ciudad de México) de cada Día Hábil durante la vigencia de este Fideicomiso, el monto depositado en la Cuenta Concentradora a esa hora y fecha (el "Monto Distribuible") será asignado entre los distintos Financiamientos Registrados conforme a lo siguiente:

- (i) el Fiduciario aplicará el Porcentaje Asignado de cada Financiamiento Registrado al Monto Distribuible, a efecto de determinar el monto de las Participaciones Federales afectadas al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso que será asignado a cada uno de dichos Financiamientos Registrados (el "Monto Asignado");
- (ii) el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Cobranza de cada Financiamiento Registrado el Monto Asignado que le corresponda; y
- (iii) cualquier cantidad remanente será transferida por el Fiduciario a la Cuenta del Fideicomitente.

Sección 4.2 Cuenta de Cobranza de cada Financiamiento Registrado. (a) En cada ocasión en que el Fideicomitente inscriba un Financiamiento Registrado de conformidad con la Sección 3.2, el Fiduciario deberá abrir y mantener con IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte o con cualquier otra institución bancaria mexicana de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, una cuenta de cheques en Pesos a su nombre como fiduciario del presente Fideicomiso que será denominada la "Cuenta de Cobranza" que corresponderá exclusivamente a dicho Financiamiento Registrado. El Fiduciario tendrá la propiedad y titularidad total sobre todas las Inversiones Permitidas y todo el efectivo depositado en o abonado a cada Cuenta de Cobranza y los intereses, productos o ganancias derivados de los mismos, para el beneficio exclusivo del Acreedor Registrado correspondiente y de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

(b) Cualquier Día Hábil durante la vigencia de este Fideicomiso el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Cobranza correspondiente a cada Financiamiento Registrado el Monto Asignado a dicho financiamiento.

(c) Las cantidades depositadas en cada Cuenta de Cobranza se utilizará en los términos previstos en el Suplemento al Fideicomiso que corresponda a dicho Financiamiento.

Sección 4.3 Cuentas Adicionales. En caso que sea necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o según se disponga en cualquier Suplemento al Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir y mantener con la institución que le instruya el Fideicomitente, las cuentas bancarias o de valores que al afecto se requieran. Dichas cuentas adicionales serán consideradas como Cuentas del Fideicomiso para todos efectos a que haya lugar; en el entendido que las cantidades depositadas en cualquier cuenta que se abra de conformidad con lo previsto en un

Suplemento al Fideicomiso se utilizarán en los términos previstos en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Sección 4.4 Cuentas Contables. En caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir distintas cuentas bancarias para crear las Cuentas del Fideicomiso y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), el Fiduciario podrá abrir una sola cuenta bancaria para tales efectos, siempre y cuando los registros que lleve el Fiduciario permitan mantener un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y estar segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario.

Sección 4.5 Consulta Electrónica de Salos. El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Fideicomitente consultar en todo momento (vía Internet o de cualquier otra forma) los depósitos, saldos, transferencias y movimientos de las Cuentas del Fideicomiso.

Sección 4.6 Transferencias Erróneas. (a) El Fiduciario podrá transferir recursos de cualquier Cuenta del Fideicomiso en caso de que dichos recursos hayan sido depositados por error en dicha Cuenta del Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación que dé al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados afectados por el error explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

CLÁUSULA V INVERSIONES PERMITIDAS

Sección 5.1 Inversión de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. (a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente y, ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas Autorizadas; en el entendido que las fechas de vencimiento de dichas Inversiones Permitidas en todo caso serán tales que permitan al Fiduciario cumplir con los pagos o traspasos de recursos en las fechas, horas y términos previstos en este Fideicomiso y los Suplementos al Fideicomiso.

(b) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (o Inversiones Permitidas Autorizadas, según sea el caso) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (z) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día

Hábil.

(c) Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán no invertidos en las Cuentas del Fideicomiso hasta que sean invertidos en Inversiones Permitidas (o en Inversiones Permitidas Autorizadas, según sea el caso) de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, en el entendido de que en caso de que se realicen en IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte, las Inversiones Permitidas o las Inversiones Permitidas Autorizadas, según sea el caso, deberán devengar la tasa de interés más alta que IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte, pague por operaciones al mismo plazo y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) El Fideicomitente y los Acreedores Registrados en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido de que en ningún caso las obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte, actuando en nombre propio, derivadas de o relacionadas con dichas Inversiones Permitidas, se extinguirán o considerarán extinguidas por confusión y que IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte no ejercerá ningún derecho de compensación que pueda tener en relación con dichas Inversiones Permitidas.

(e) Las Inversiones Permitidas hechas con recursos de una Cuenta del Fideicomiso y sus rendimientos formarán parte de dicha Cuenta del Fideicomiso y serán utilizados de la misma forma que los demás recursos que formen parte de la misma.

(f) Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni los Acreedores Registrados serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Sección 5.1, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(g) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(h) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 5.1, el Fiduciario observará dichos lineamientos y políticas que como división fiduciaria de IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte tradicionalmente observa para operaciones similares.

CLÁUSULA VI **OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE**

Sección 6.1 Obligaciones Adicionales. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente conforme a este Contrato y los Suplementos al Fideicomiso respectivos, el Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- (i) realizar todos los actos necesarios o convenientes para hacer que cualquier Financiamiento que celebre con posterioridad a la celebración de este Contrato y cuya fuente de pago o garantía sea un porcentaje de las Participaciones Federales sean inscritos en el Registro de Financiamientos como Financiamientos Registrados.
- (ii) realizar todos los actos necesarios o convenientes para mantener o lograr la validez de la afectación de los porcentajes de las Participaciones Federales a favor del Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y para beneficio de los Acreedores Registrados conforme a lo dispuesto en este Contrato y a las Leyes Aplicables;
- (iii) realizar todos los actos necesarios o convenientes necesarios para mantener o lograr la inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal de este Contrato, los Suplementos al Fideicomiso y los Documentos de Financiamiento relacionados con los Financiamientos Registrados;
- (iv) realizar todos los actos necesarios o convenientes necesarios para mantener o lograr la validez de las Instrucciones Irrevocables;

- (v) cooperar con el Fiduciario para que éste pueda cumplir completa, eficaz y oportunamente con los Fines del Fideicomiso;
- (vi) abstenerse de llevar cabo cualquier acto tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- (vii) abstenerse de llevar cabo cualquier acto tendiente a impedir que los porcentajes de las Participaciones Federales afectados al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora.

CLÁUSULA VII

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DEL FIDUCIARIO

Sección 7.1 Límites a la Responsabilidad. (a) El Fiduciario no será responsable por:

- (i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;
- (ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;
- (iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;
- (iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato; y
- (v) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, de los Acreedores o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso o certificado entregado por el Fideicomitente o los Acreedores Registrados al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato;

(c) El Fideicomitente en este acto se obliga a defender, indemnizar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, requerimiento, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con este Contrato, salvo por aquellos atribuibles directamente a la negligencia, dolo o

mala fe del Fiduciario;

(d) El Fideicomitente será responsable del pago de cualesquier obligación de índole fiscal, de cualquier naturaleza, que sea impuesta en o con relación al Patrimonio del Fideicomiso, o en o con relación al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto por aquella que conforme a la Ley Aplicable deban pagarse por los Acreedores Registrados o por Fiduciario o por cualquier otra persona, y se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichas contribuciones.

(e) Las obligaciones del Fideicomitente previstas en las Secciones 7.1(c) y 7.1(d) subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato o de la renuncia del Fiduciario a su cargo; en el entendido que estas obligaciones se hayan originado antes de la fecha de terminación; pero en todo caso por un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Terminación del Fideicomiso;

(f) en la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Fideicomitente; siempre y cuando dichas instrucciones sean consistentes con los Fines del Fideicomiso; y

(g) conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Sección 7.2 Acceso a Información. El Fiduciario deberá permitir al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados tener acceso a todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el presente Contrato que pueda entregarse de conformidad con la Ley Aplicable; en el entendido que tratándose de los Acreedores Registrados, estos sólo podrán tener acceso a los documentos e información relacionados con el Suplemento al Fideicomiso de que sean parte y la Cuenta de Cobranza correspondiente.

Sección 7.3 Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "E". Los honorarios del Fiduciario serán pagados por el Fideicomitente o con cargo a la porción del Patrimonio del Fideicomiso que el Fideicomitente tenga derecho a recibir de conformidad con el presente.

CLÁUSULA VIII DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 8.1 Nivel de Cuidado. El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Sección 8.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. (a) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicha defensa (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio, de delegación o sustitución) en favor de la persona o las personas físicas que designe el Fideicomitente por escrito; en el entendido, sin embargo, que (i) si dicha defensa del Patrimonio del Fideicomiso afecta a un Acreedor Registrado en particular, dicho Acreedor Registrado deberá autorizar los términos del poder que se otorgue, y (ii) el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por el otorgamiento de dichos poderes, o incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán a cargo del Fideicomitente.

(b) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en cualquier gasto con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en consecución de los Fines del Fideicomiso será cubierto por el Fideicomitente, quien deberá aprobarlo previamente y por escrito. (c) En caso que sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha situación a los Acreedores Registrados y al Fideicomitente, lo antes posible, pero a más tardar dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho evento; en el entendido, que en caso que sea necesario tomar medidas urgentes para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas necesarias para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Ley Aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas serán a cargo del Fideicomitente.

(c) Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

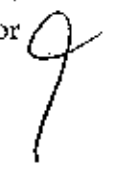
(f) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, consultar con cualquier asesor legal o fiscal o con cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; en el entendido, que todos y cada uno de los gastos razonables y documentados en los que el Fiduciario incurra en relación con lo anterior serán cubiertos por el Fideicomitente, quien deberá aprobarlos previamente y por escrito.

CLÁUSULA IX SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

Sección 9.1 Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento, previa autorización por escrito de los Acreedores Registrados que representen la Mayoría de los Intereses, mediante instrucciones por escrito del Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario sea notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Fideicomitente y dicho fiduciario sustituto debe haber aceptado dicho nombramiento por escrito.

Sección 9.2 Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Fideicomitente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Sección 9.3 Derechos y Obligaciones del Fiduciario Sustituto. (a) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Fideicomitente y a los Acreedores Registrados con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido, que el Fideicomitente y cada Acreedor Registrado tendrá 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba los estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlo y hacer cualquier observación que considere oportuna, y una vez vencido dicho plazo, la información aquí referida se considerará aprobada y el Fiduciario será liberado de sus actos bajo el presente Contrato, salvo que exista negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, según sea determinado en sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.



(b) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

CLÁUSULA X RESPONSABILIDADES FISCALES

Sección 10.1 Contribuciones. (a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir, excepto por aquellos que conforme a la Ley Aplicable deban pagarse por los Acreedores Registrados, por el Fiduciario o por cualquier otra persona.

(b) En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad; en el entendido que el Fideicomitente estará obligado a reembolsar dichos recursos lo antes posible, y obligación que será compensada contra la obligación que en su caso tenga el Fiduciario de transferirle cualquier cantidad de dinero en términos de este Contrato (incluyendo cualquier Suplemento al Fideicomiso).

CLÁUSULA XI TERMINACIÓN

Sección 11.1 Terminación; Efectos de la Terminación. (a) Este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso, y todos los Financiamientos Registrados y las demás cantidades que sean pagaderas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad. Cumplido lo anterior el Fideicomitente podrá señalar una fecha en que el presente Contrato se dé por terminado, la cual será referida como la "Fecha de Terminación del Fideicomiso".

(b) No obstante lo anterior, el plazo de este Contrato no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

CLÁUSULA XII MISCELÁNEA

Sección 12.1 Prohibiciones Legales. (a) De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que, por medio de esta

Sección 12.1. ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o

puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

(b) Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*



6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(c) De acuerdo con la sección 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 12.2 Modificaciones. (a) Excepto por lo expresamente previsto en este Contrato, el presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, salvo que la modificación represente un efecto adverso sobre los derechos de algún Acreedor Registrado en particular, en cuyo caso dicho Acreedor Registrado deberá asimismo consentir por escrito a dicha modificación.

(b) Cada Suplemente al Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Acreedor Registrado respectivo.

Sección 12.3 Avisos. (a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (iv) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente:

Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo
Calle 22 de Enero Número 1
Palacio de Gobierno Planta Baja,
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo
Tel: 983 83 25517
Atención: José Mauricio Góngora Escalante
Correo electrónico: secretario@sh.qroo.gob.mx

Al Fiduciario:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prol. Paseo de Montejo No. 497
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Yucatán
Tel: (99) 99 407100 Ext. 1800
Fax: (999) 940-71-46
Atención: Lic. María Mercedes Cabrera Ceballos
Correo electrónico: maria.cabrera@banorte.com

A cada Acreedor Registrado:

En la dirección teléfono, fax, correo electrónico y demás datos incluidos en el Suplemento al Fideicomiso suscrito por dicho Acreedor Registrado.

(b) Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrán ser (i) en PDF y enviadas por correo electrónico o (ii) en original y entregadas personalmente; en ambos casos en papel membretado, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

(c) El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirma. El Fideicomitente acepta expresamente que estará obligado en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario deberá dar aviso al Fideicomitente, lo antes posible, en caso que el Fiduciario

no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

(d) El Fideicomitente deberá designar a sus signatarios autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario de tiempo en tiempo en términos del formato que se adjunta como Anexo "F". El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 12.3(d). Las instrucciones al Fiduciario deberán incluir los siguientes requisitos: (i) deberán estar dirigidas a IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (ii) harán referencia a este Contrato de Fideicomiso número F/967; (iii) deberá incluir la firma de una persona autorizada para instruir al Fiduciario en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cuyos nombres y firmas han sido certificadas y autorizadas ante el Fiduciario; y (iv) incluirá una descripción clara y expresa de las actividades que dicha parte solicita que lleve a cabo el Fiduciario. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente e irrevocablemente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Sección 12.4 Cesiones. Salvo por lo previsto en las Secciones 3.4, 9.1 y 9.2, los derechos y obligaciones de cada parte de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes.

Sección 12.5 Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia al, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 12.6 Confidencialidad. Las partes en este acto se obligan a que cualquier información que cualquiera de las partes obtenga con motivo del presente Contrato (incluyendo cualquier Suplemento al Fideicomiso), será considerada como "Información Confidencial", salvo que dicha información (i) esté disponible al público, (ii) sea requerida por cualquier autoridad gubernamental como parte de un proceso administrativo, o (iii) sea requerida por orden judicial, o (iv) deba ser proporcionada a cualquier Persona con motivo de una cesión o transferencia autorizada conforme al presente Contrato. En caso de cualquier divulgación aquí permitida, las partes notificarán dicha divulgación por escrito y de manera oportuna al Fideicomitente.

Sección 12.7 Jurisdicción: Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, cuando la acción la inicie el Fideicomitente.

o el Distrito Federal cuando la acción la inicie el Fiduciario o cualquier Acreedor Registrado, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'g' followed by a smaller, more complex mark that appears to be a combination of letters or a flourish.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente

El Estado de Quintana Roo

Por: 

Nombre: José Mauricio Góngora Escalante

Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo

El Fiduciario:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte,

Por: 

Nombre: María Mercedes Cabrera Ceballos

Cargo: Delegada Fiduciaria

Apéndice A
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/967
Términos Definidos

"Acreeedor" significa, respecto de cada Financiamiento, la persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitación instituciones de crédito actuando en nombre propio o en calidad de fiduciarias, que tengan derecho a recibir pagos derivados de dichos Financiamientos.

"Acreeedor Registrado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2(a)(iii)(2) del Contrato de Fideicomiso.

"Autorización de la Legislatura" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2(a)(ii)(1) del Contrato de Fideicomiso.

"Cesionario Autorizado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.4(a) del Contrato de Fideicomiso

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/967 de fecha 24 de noviembre de 2011, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

"Convenio de Afectación Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(g)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta Concentradora, las Cuentas de Cobranza, y cada una de las cuentas bancarias que el Fiduciario deba abrir en términos del Fideicomiso o cualquier Suplemento al Fideicomiso.

"Cuenta Concentradora" significa la cuenta número [REDACTED] abierta en IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuya CLABE es [REDACTED]

"Cuentas de Cobranza" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta del Fideicomitente" significa la cuenta número [REDACTED] abierta en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, cuya CLABE es [REDACTED] o cualquier otra que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario.

"Decreto 17" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Documentos del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, los contratos, convenios, cartas, títulos de crédito y demás instrumentos mediante la cual se documente dicho Financiamiento y sus modificaciones, incluyendo sin limitación contratos de crédito, pagarés, y y/o títulos que documenten certificados bursátiles.

"Fecha de Terminación del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Financiamiento" significa cualquier empréstito, crédito, préstamo o cualquier otro tipo de financiamiento, sea bancario, bursátil o de cualquier otra naturaleza, que celebre o lleve a cabo el Fideicomitente con un Acreedor. Para efectos de claridad, el Financiamiento Inicial queda comprendido dentro de la definición de "Financiamiento".

"Financiamiento Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Financiamiento Registrado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en Sección 2.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" significa las inversiones que llevará a cabo el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en los siguientes instrumentos denominados en Pesos, directamente o por medio de la celebración de operaciones de reporto con contrapartes calificadas con la más alta calificación crediticia otorgada por lo menos por dos agencias calificadoras:

- (i) en valores a cargo del Gobierno Federal mexicano al plazo más corto disponible, mediante la celebración de operaciones de recompra; o
- (ii) en instrumentos de deuda emitidos por instituciones de crédito mexicanas con una calificación crediticia de "AAA" (o su equivalente en la escala

doméstica) otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V., por Fitch México, S.A. de C.V., por Moody's de México, S.A. de C.V. o por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

"Inversiones Permitidas Autorizadas" significa cualquier Inversión Permitida cuyo vencimiento no sea mayor a 24 (veinticuatro) horas.

"Instrucciones Irrevocables" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier autoridad gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Mayoría de los Intereses" significa, para cualquier fecha, los Acreedores Registrados respecto de los cuales los Financiamientos Registrados relacionados con dichos Acreedores Registrados mantienen un saldo principal insoluto equivalente al 51% de la totalidad de saldos principales insolutos de todos los Financiamientos Registrados a dicha fecha.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Asignado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa, todo individuo, sociedad, asociación, fideicomiso, autoridad gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica propia.

"Participaciones Federales" significa la participaciones que en ingresos federales, presentes y futuras, que correspondan al Estado de Quintana Roo del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en Sección 2.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado" significa, respecto de cada Financiamiento Registrado, el porcentaje señalado en el Suplemento al Fideicomiso de dicho Financiamiento Registrado, según el mismo pueda ser reducido de conformidad con la Sección 3.2(a)(ii)(2) del Contrato de Fideicomiso.

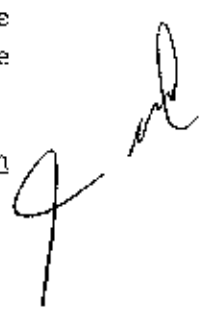
"Registro de Financiamientos" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Registro Estatal" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(e)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Registro Federal" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(e)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Tesorería de la Federación" significa la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás legislación aplicable.

"Suplemento al Fideicomiso" " tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a cursive flourish.

Suplemento al Fideicomiso (el "Suplemento No. 1") de fecha 24 de noviembre de 2011 que celebran el Estado de Quintana Roo, (el "Fideicomitente"), IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actuando exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso (según se define más adelante) (el "Fiduciario"), y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso en los términos aquí previstos ("Banorte" o el "Acreedor"), conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Suplemento No. 1 se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Fideicomiso.

Antecedentes

I. Con fecha 24 de noviembre de 2011, el Fideicomitente, como fideicomitente, y el Fiduciario, y su carácter de fiduciario, celebraron el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/967 (el "Fideicomiso") con el fin de establecer un mecanismo de pago de las obligaciones que asuma el Estado de Quintana Roo en términos de, o en relación con, los Financiamientos que se inscriban en el Registro de Financiamientos que lleva el Fiduciario en términos de la Sección 3.1 del Fideicomiso.

II. De conformidad con el Decreto 17, con fecha 24 de noviembre de 2011, el Fideicomitente y Banorte celebraron cierto contrato de apertura de crédito simple (el "Contrato de Crédito") hasta por un monto de \$2,250,000.00 (dos mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), recursos que el Fideicomitente destinará al pago de deuda pública a su cargo en términos del Contrato de Crédito (el crédito concedido bajo dicho Contrato de Crédito, el "Financiamiento Inicial").

III. De conformidad con la Sección 2.2(f) del Fideicomiso para que el Financiamiento Inicial pueda ser inscrito en el Registro de Financiamientos, entre otras cosas, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor respectivo deberán celebrar un Suplemento al Fideicomiso.

IV. Es la intención del Fideicomitente, el Fiduciario y Banorte celebrar el presente Suplemento No. 1 a efecto de que el Financiamiento Inicial sea inscrito en el Registro de Financiamientos y, por lo tanto (i) dicho Financiamiento Inicial sea reconocido como un Financiamiento Registrado, y (ii) Banorte sea reconocido como el Acreedor Registrado respectivo, en cada caso, de conformidad con el Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el Fideicomiso las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

CLÁUSULA I DEFINICIONES

Sección 1.1 Definiciones. Cuando sean utilizados en el presente Suplemento No. 1, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, y las definiciones de dichos términos serán aplicables en singular así como en plural de dichos términos y en cualquier género.

"Acceptor" o "Banorte" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Suplemento No 1.

"Caso de Aceleración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1 de este Suplemento No. 1.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.2 de este Suplemento No. 1.

"Contrato de Crédito" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II de este Suplemento No 1.

"Cuenta de Cobranza" significa, respecto al Financiamiento Inicial, la cuenta número 0806137942 abierta en IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuya CLABE es 072.690 00806137942 4.

"Documentos del Financiamiento Inicial" significa el Contrato de Crédito y cualquier instrumento mediante la cual se documente dicho financiamiento y sus modificaciones, incluyendo sin limitación pagarés.

"Fecha de Pago" significa aquella fecha en que se deba hacer un pago de principal o intereses bajo el Financiamiento Inicial de conformidad con los Documentos del Financiamiento Inicial.

"Financiamiento Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II de este Suplemento No 1.

"Fondo de Pago de Deuda" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.2 de este Suplemento No. 1.

"Fondo de Reserva" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1(b) de este Suplemento No. 1.

"Instrucciones de Pago" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1 de este Suplemento No. 1.

"Monto Asignado" significa el monto de Ingresos de las Participaciones Federales que será asignado al Financiamiento Inicial de conformidad con la Sección 4.1(c)(i) del Fideicomiso.

"Monto de Pago de Deuda" significa, con respecto a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a la suma de (a) intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos, y demás cantidades distintas de principal que conforme a los Documentos del Financiamiento Inicial deban pagarse en dicha Fecha de Pago, y (b) principal que conforme a los Documentos del Financiamiento Inicial deban pagarse en dicha Fecha de Pago.

"Notificación de Aceleración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1 de este Suplemento No. 1.

"Notificación de Terminación de la Aceleración" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1 de este Suplemento No. 1.

"Notificación de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.2 de este Suplemento No. 1.

"Porcentaje Asignado" significa, respecto del Financiamiento Inicial, el 100%.

"Reserva" significa, con respecto a cualquier Fecha de Pago, un monto equivalente a multiplicar por 2 el monto de principal más alto que conforme a los Documentos del Financiamiento Inicial deban pagarse en cualquier Fecha de Pago siguiente (incluyendo dicha Fecha de Pago) más los intereses correspondientes.

"Suplemento No. 1" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Suplemento al Fideicomiso.

Sección 1.2 Demás Disposiciones de Definición. Ciertos términos en mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento No. 1 tendrán los significados respectivos atribuidos a los mismos en el Apéndice "A" del Fideicomiso.

Sección 1.3. Interpretación de Términos Definidos. (a) Todas las referencias contenidas en el presente Suplemento No. 1 al "presente Suplemento al Fideicomiso" son al

presente Suplemento No. 1, según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y toda referencia en el presente Suplemento No. 1, a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Suplemento No. 1, salvo que se especifique al contrario.

(b) Salvo por lo dispuesto en la Sección 1.3(a) anterior, las reglas de interpretación contenidas en la Sección 1.2 del Fideicomiso continuarán aplicando a este Suplemento No. 1.

CLÁUSULA II DECLARACIONES DEL ACREEDOR

Sección 2.1 Declaraciones. Mediante su firma en el presente Suplemento No. 1, Banorte declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;

(b) es su intención y deseo celebrar este Suplemento No. 1 para aceptar su designación como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y en este acto reconoce, acepta y conviene (i) en obligarse en todos los términos contenidos en el Fideicomiso y este Suplemento No. 1 y (ii) que es fideicomisario exclusivamente respecto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza y que no tiene derecho, acción o recursos alguno respecto de ninguna otra Cuenta del Fideicomiso; y

(c) sus representantes legales cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Suplemento No. 1 en su representación y para válidamente obligar a Banorte en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública 34,513 otorgada el 8 de agosto de 2002 por el licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del licenciado Javier García Ávila, notario público 72 del distrito de Monterrey, Nuevo León y (ii) la escritura pública 42, 117 otorgada el 2 de junio de 2005 por el licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del licenciado Javier García Ávila, notario público 72 del distrito de Monterrey, Nuevo León.

CLÁUSULA III DISPOSICIONES DEL CRÉDITO BAJO EL FINANCIAMIENTO INICIAL

Sección 3.1 Recursos de la Primera Disposición del Financiamiento Inicial. (a) En la fecha en la cual el Fideicomitente haga la primera disposición del Financiamiento Inicial,

el Acreedor, actuando bajo instrucciones del Fideicomitente, transferirá a la Cuenta de Cobranza aquellas cantidades necesarias para constituir dentro de la Cuenta de Cobranza el Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de este Suplemento No. 1.

(b) Para efectos de cumplir que el Acreedor esté en posibilidad de cumplir con lo provisto en la Sección 3.1(a), el Fiduciario deberá notificarlo por escrito los datos de la Cuenta de Cobranza.

Sección 3.2 Recursos de Disposiciones Posteriores del Financiamiento Inicial. En cada fecha en la cual el Fideicomitente haga cualquier disposición posterior a la inicial bajo el Financiamiento Inicial, el Acreedor, actuando bajo instrucciones del Fideicomitente, transferirá a la Cuenta de Cobranza aquellas cantidades necesarias para reconstituir dentro de la Cuenta de Cobranza el Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de este Suplemento No. 1.

CLÁUSULA IV **CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO INICIAL**

Sección 4.1 Apertura y Administración. (a) En la fecha de celebración del presente Suplemento No. 1, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Cobranza y mantener dicha cuenta durante la vigencia del presente Suplemento No. 1.

(b) El Fiduciario deberá (i) mantener la Cuenta de Cobranza a nombre del Fiduciario actuando exclusivamente en dicho carácter en los términos de este Suplemento No. 1; (ii) recibir, administrar y disponer de los fondos depositados en la Cuentas de Cobranza de conformidad con las disposiciones del presente Suplemento No. 1; y (iii) abrir y operar cualquier cuenta adicional y/o sub-cuentas que el Fideicomitente y el Acreedor le instruyan por escrito y que resulten necesarias o convenientes para el debido cumplimiento de los fines del presente Suplemento No. 1., mismas que serán consideradas como cuentas adicionales abiertas de conformidad con este Suplemento No. 1.

Sección 4.2 Depósitos en la Cuenta de Cobranza. (a) El Fiduciario depositará o recibirá en la Cuenta de Cobranza las cantidades descritas en las Secciones 3.1(a) y 3.2, y constituirá los fondos y llevará a cabo los pagos previstos en la Cláusula V del presente.

(b) A más tardar a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Día Hábil durante la vigencia de este Suplemento No. 1, el Fiduciario transferirá de la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Cobranza el Monto Asignado correspondiente al Financiamiento Inicial; en el entendido, sin embargo que el Fiduciario dejará de hacer dicha transferencia a partir de la fecha en la que la suma de las cantidades que

constituyan el Fondo de Reserva y los Fondos de Pago de Deuda Mensuales sean suficientes para pagar en su totalidad las obligaciones del Fideicomitente bajo el Financiamiento Inicial.

(c) Cualquier Día Hábil durante la vigencia de este Suplemento No. 1, el Fiduciario depositará o recibirá en la Cuenta de Cobranza aquellas cantidades que el Fideicomitente deba depositar en dicha cuenta en términos de los Documentos del Financiamiento Inicial.

Sección 4.3 Retiros de la Cuenta de Cobranza. (a) Cada Día Hábil durante la vigencia de este Suplemento No. 1, el Fiduciario transferir las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme a lo señalado, y sujeto a los requisitos establecidos en, la Sección 5.4 de este Suplemento No. 1.

(b) Antes de las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) en cada Fecha de Pago el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza para hacer los pagos previstos en las Instrucciones de Pago correspondientes a dicha Fecha de Pago, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.1 del presente Suplemento No. 1.

CLÁUSULA V FONDOS DEL FINANCIAMIENTO INICIAL

Sección 5.1 Fondo de Reserva. (a) El Fiduciario utilizará las cantidades que reciba conforme a las Secciones 3.1(a)(iii) y 3.2 del presente para constituir o reconstituir la Reserva correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(b) Cada Día Hábil durante la vigencia de este Suplemento No. 1, el Fiduciario separará de los recursos depositados en la Cuenta de Cobranza las cantidades que sean necesarias para constituir o reconstituir (en la medida necesaria) la Reserva correspondiente a la siguiente Fecha de Pago (dichos recursos, el "Fondo de Reserva"); en el entendido que una vez que el Fiduciario haya separado los recursos necesarios para constituir o reconstituir (en la medida necesaria) el Fondo de Reserva correspondiente a una Fecha de Pago, el Fiduciario no deberá hacer separación adicional para el Fondo de Reserva sino hasta después de que haya tenido lugar dicha Fecha de Pago.

Sección 5.2 Fondo de Pago de Deuda. Una vez que el Fondo de Reserva haya sido constituido o reconstituido, cada Día Hábil que tenga lugar a partir del inicio de cualquier mes calendario durante la vigencia de este Suplemento No. 1, el Fiduciario separará de los recursos depositados en la Cuenta de Cobranza (excluyendo el Fondo de Reserva) una cantidad equivalente al Monto de Pago de Deuda correspondiente a la siguiente Fecha de Pago (dichos recursos, el "Fondo de Pago de Deuda"); en el entendido que una vez que el Fiduciario haya separado los recursos necesarios para

constituir el Fondo de Pago de Deuda, el Fiduciario no deberá hacer separación adicional para el Fondo de Pago de Deuda sino hasta después de que haya ocurrido la Fecha de Pago respectiva.

Sección 5.3 Transferencia al Fideicomitente. (a) Una vez que el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Deuda hayan sido constituidos, el Fiduciario transferirá las cantidades remanentes en la Cuenta de Cobranza (excluyendo el Fondo de Reserva y todos los Fondos de Pago de Deuda Mensuales) a la Cuenta del Fideicomitente.

CLÁUSULA VI

ACELERACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL FINANCIAMIENTO INICIAL

Sección 6.1 Aceleración del Financiamiento Inicial. En caso que de conformidad con, y sujeto a los términos, condiciones y plazos de gracia previstos en, los Documentos del Financiamiento Inicial, el Acreedor acelere el pago de las cantidades adeudadas por el Fideicomitente bajo el Contrato de Crédito conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del mismo (un "Caso de Aceleración"), dicho Acreedor deberá notificarlo al Fiduciario en términos del formato que se adjunta a este Suplemento No. 1 como Anexo "A" (dicha notificación, la "Notificación de Aceleración") y a partir de esa fecha y en tanto el Acreedor no entregue una notificación en contrario en términos del formato que se adjunta a este Suplemento No. 1 como Anexo "B", (dicha notificación, la "Notificación de Terminación de la Aceleración") todas las cantidades depositadas o que se depositen en la Cuenta de Cobranza deberán ser transferidas inmediatamente al Acreedor para el pago del Financiamiento Inicial en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

Sección 6.2 Vencimiento Anticipado del Financiamiento Inicial. En caso que de conformidad con, y sujeto a los términos, condiciones y plazos de gracia previstos en, los Documentos del Financiamiento Inicial, el Acreedor declare vencido anticipada el Financiamiento Inicial conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del mismo (un "Caso de Vencimiento Anticipado"), dicho Acreedor deberá notificarlo al Fiduciario en términos del formato que se adjunta a este Suplemento No. 1 como Anexo "C" (dicha notificación, la "Notificación de Vencimiento Anticipado") y a partir de esa fecha todas las cantidades depositadas o que se depositen en la Cuenta de Cobranza deberán ser transferidas inmediatamente al Acreedor para el pago del Financiamiento Inicial en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

CLÁUSULA VII
PAGOS DEL FINANCIAMIENTO INICIAL

Sección 7.1 Instrucciones de Pago. (a) Durante la vigencia del presente Suplemento No. 1, el Acreedor instruirá al Fiduciario (con copia al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago sobre los pagos que deberán tener lugar en dicha Fecha de Pago utilizando al efecto el modelo que se adjunta al presente como Anexo "D" (las "Instrucciones de Pago"); en el entendido que en caso de que (i) se presente una Notificación de Vencimiento Anticipado o (ii) se presente una Notificación de Aceleración y hasta en tanto no se entregue la Notificación de Terminación de la Aceleración respectiva; el Fiduciario utilizará todas las cantidades depositadas o que se depositen en la Cuenta de Cobranza para pagar al Acreedor el Financiamiento Inicial en los términos previstos en el Contrato de Crédito sin necesidad de que se entreguen Instrucciones de Pago, e informará de dichos pagos al Fideicomitente y al Acreedor de forma inmediata.

(b) A partir del Día Hábil siguiente aquel en que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de la Aceleración, todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza deberán ser utilizadas de la forma prevista en este Suplemento No. 1 como si el Caso de Aceleración nunca hubiese sido existido y la Notificación de Aceleración respectiva nunca hubiese sido entregada.

CLÁUSULA VIII
TERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO INICIAL Y ESTE SUPLEMENTO NO. 1

Sección 8.1 Terminación del Financiamiento Inicial. En la fecha en que todas las obligaciones del Fideicomitente conforme al Financiamiento Inicial hayan sido pagadas, el Fiduciario transferirá todos y cada uno de los fondos remanentes en la Cuenta de Cobranza a la Cuenta del Fideicomitente, en caso de haberlos, al Fideicomitente.

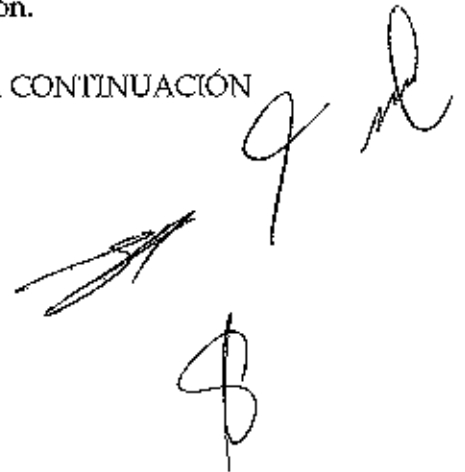
Sección 8.2 Terminación del Suplemento No. 1. Una vez que todas las cantidades remanentes en la Cuenta de Cobranza hayan sido transferidas conforme a la Sección 8.1, el presente Suplemento No. 1 se tendrá por terminado para todos los efectos a que haya lugar.

CLÁUSULA IX
SUPLEMENTO NO. 1 Y EL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Suplemento No. 1 y el Fideicomiso. Este Suplemento No. 1 correspondiente al Financiamiento Inicial suplementa y forma parte del Fideicomiso, el cual queda ratificado y confirmado en todas sus partes. Para todos efectos a que haya lugar, el Fideicomiso y el presente Suplemento No. 1 del Financiamiento Inicial, forman un solo y mismo contrato.

Sección 9.2 Jurisdicción; Derecho Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato (del cual forma parte este Suplemento No. 1), en términos de lo dispuesto en la Sección 12.7 del Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN
LAS FIRMAS]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Suplemento No. 1 a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente

El Estado de Quintana Roo

Por: 

Nombre: José Mauricio Góngora Escalante

Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo

El Fiduciario:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

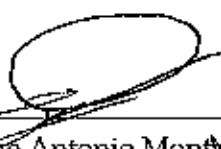
Por: 

Nombre: María Mercedes Cabrera Ceballos

Cargo: Delegado Fiduciario

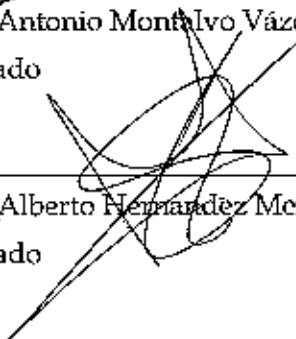
El Acreedor:

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Banorte

Por: 

Nombre: Jorge Antonio Montalvo Vázquez

Cargo: Apoderado

Por: 

Nombre: Jorge Alberto Hernández Mendoza

Cargo: Apoderado



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 13:05 horas, del día 21 de abril de 2022, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencia Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Lic. Enriqueta Odette Ruíz Martínez, Subsecretaria de Planeación, Vocal Titular; Lic. Zulemi del Carmen Tun Interian, Jefa de Departamento de Organización y Métodos de la Dirección Administrativa, Vocal Suplente; M.A.N. José Alberto Canul Martínez Director de Archivo, Vocal Titular; Ing. Elvies Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA:-----

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.-----
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.-----

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:-----

NÚMERO	ACUERDO
01/VI EXTRAORD/2022	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022 en los términos propuestos.



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz informa un breve contexto de cómo funciona actualmente la Estructura de usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante determinación aprobada mediante acuerdo 02/I EXTRAORD/2017 de fecha 30 de marzo del 2017 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se determinó lo siguiente: **"Se aprobó por unanimidad de votos la Estructura de los Usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo de forma general por direcciones de área, considerando que los Recaudadores de Rentas y Delegaciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberán entenderse para estos efectos como Directores de Áreas y en el caso de que aquellos Direcciones Generales que su estructura no cuenten con directores de Área, se toma como usuarios del SIPOT al Director General; así mismo se instruye que la Titular de la Unidad de Transparencia solicite la creación de los correos para todas las dirección de área de la Secretaría a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación"**; se destaca que este diseño obedecía a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente en aquel entonces (2017); en este sentido y considerando que actualmente la estructura orgánica de la Secretaría ha sufrido cambios importantes destacándose el más reciente con la incorporación de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, producto de la fusión con la SEFIPLAN, de acuerdo al decreto número 133 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 16 de julio de 2021, así como la entrada en vigor del nuevo organigrama de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el respectivo Reglamento Interior publicado en el periódico oficial del estado con fecha 10 de marzo de 2022, lo que hace necesario realizar una nueva valoración de los alcances del Acuerdo referido, por lo que se pone a consideración del Comité la propuesta de que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI se propone que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios a efecto de que éstos cuenten con la posibilidad de ser quienes emitan las respuestas a las solicitudes de información; en el caso particular de la Oficialía Mayor se propone que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda hacerlo previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente: -----

NÚMERO	ACUERDO
02/VI EXTRAORD/2022	Se aprobó por unanimidad de votos que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios; en el caso particular de la Oficialía Mayor que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda serle asignado un usuario, previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-

Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité, expone que las áreas administrativas de la SEFIPLAN han solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de las versiones públicas de los formatos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre 2022 a que se refiere el artículo 91 de la Ley Local de Transparencia, en ese sentido la **Oficialía Mayor**, a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGC/DPC/040422-05/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de 3 contratos de Procedimientos de Licitaciones Pública, proponiendo testar los datos referentes al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28A; 1 contrato de Procedimiento de Adjudicación Directa, proponiendo testar los relacionados al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28B y 20 datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes RFC de servidores públicos asistentes a las Juntas de Aclaraciones en las Licitaciones Públicas los cuales se publican en el formato 28A. Lo anterior en estricto apego a lo señalado en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por parte de la **Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas** a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DGLBA/OD/0297/IV/2022 ha solicita la aprobación de las versiones públicas de las Licencias de bebidas alcohólicas para el primer trimestre 2022, las cuales se publican en el formato XXVII, proponiendo testar los datos referentes al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de los ciudadanos, debido a que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.- Acorde al criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Por la **Dirección de Administración de Bienes y Servicios** a través del oficio SEFIPLAN/OM/SA/DABS/DABS/DAI/110422-02/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 8 contratos de arrendamiento de inmuebles celebrados con personas físicas y 1 contrato celebrado con personas morales, así como 10 convenios modificatorios de personas físicas y 1 convenio modificatorio con personas morales del formato XXVII de las obligaciones de transparencia, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria de las personas físicas**, así mismo para las **personas morales** lo referente a la **Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria** lo anterior argumentando que a juicio de esta área dichos datos contenidos en los contratos deben ser considerados



3



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

como personales y confidenciales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los arrendadores por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sean analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que el R.F.C. del arrendador (persona física), se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Así mismo la **cuenta bancaria y clabe bancaria estandarizada (CLABE interbancaria de personas físicas)** se considera que es un dato personal susceptible de protección, toda vez que es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular que de hacerse público colocaría en grave riesgo al arrendador, máxime que ambos datos asociados al nombre de su titular pueden ser objeto de la comisión de algún delito en detrimento de su patrimonio.

En lo relativo a la **Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de personas morales** también se constituyen como información confidencial en virtud de que son considerados como datos patrimoniales de la empresa y de rebelarse podría poner en riesgo el patrimonio del proveedor y en nada contribuye a la transparencia y en la rendición de cuenta del acto administrativo en cuestión, de acuerdo a los criterios que a continuación se transcriben a continuación.

Criterio 10/17.-Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio 10/13.-Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

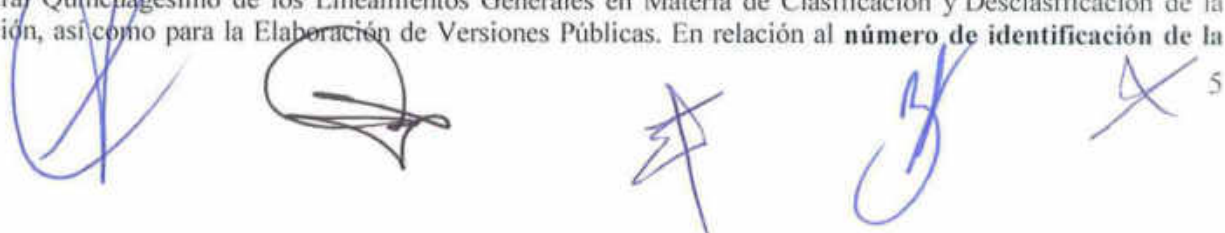
Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Por parte de la **Subsecretaría de Crédito y Fianzas** a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 24 contratos de crédito de la deuda pública realizadas a largo plazo con las diversas instituciones bancarias, del Artículo 91, formato XXII y del Artículo 100, formatos II, V y VIII b de las obligaciones de transparencia, proponiendo testar los datos de los Representantes Legales así como de los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación consistentes en: la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria. Sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Por parte de la **Dirección de Archivo** a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 para dar cumplimiento a la actualización y publicación de la información pública obligatoria correspondiente al primer trimestre del 2022, proponiendo testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas. Lo anterior argumentando que a juicio del esta área, dichos datos contenidos en el Acta, deben ser considerados como personales en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podrá exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los integrantes por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XXVI, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sea analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que los números de folios de la Credencial del INE, deberán testarse, en virtud de que la información está constituida en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominados OCR-Reconocimiento Óptico de Caracteres-en el cual se integra de 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros números deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector correspondiente al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En ese sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revele información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Por parte de la **Dirección Administrativa**, a través del oficio SEFIPLAN/DS/DA/DRH/1389/I/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del formato XI de las obligaciones, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos del **Número del INE o clave de INE, RFC y domicilio particular del personal de servidores públicos**, lo anterior considerando que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del servidor público fundando tal determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En relación al **número de identificación de la**



5



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad. En relación al **RFC del servidor público**, se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Y que en el caso del **domicilio personal del servidor público**, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también identifica de manera individualizada al trabajador, por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad ajeno a su desempeño público, lo que encuentra orientación a través del Criterio orientador número 24/10 del INAI que se inserta.

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes emitió el acuerdo siguiente: -----

NÚMERO	ACUERDO
03/VI EXTRAORD/2022	Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de las versiones públicas de los instrumentos que deriven de contracciones por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa a publicar en el formato XXVIII de las Obligaciones de Transparencia de la Oficialía Mayor para omitir los datos relativos al número de identificación de la Credencial para votar INE y el RFC de los servidores públicos; por parte de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas la versión pública de las licencias emitidas a los ciudadanos, testando los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ; por parte de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios la versión pública de los contratos de arrendamiento de inmuebles y convenios modificatorios a publicar en la fracción XXVII de las Obligaciones de Transparencia, para omitir



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

datos personales relativos a el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y la Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de las personas físicas y morales; por parte de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas la versión pública de los instrumentos derivados de la deuda pública a publicar en la fracción XXII del artículo 91; fracciones II, V y VIII b del artículo 100 de las Obligaciones de Transparencia, para omitir los datos relativos a la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria de los representantes legales y de los titulares de la SEFIPLAN; por parte de la Dirección de Archivo General la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 a publicar en la fracción XLV de las Obligaciones de Transparencia, para testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas; y por parte de la Dirección Administrativa las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios a publicar en la fracción XI de las Obligaciones de Transparencia, para omitir datos personales relativos al número de INE, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **13:45** horas, del día **21** de abril del año **dos mil veintidós**, firmando de conformidad al margen y calce de sus **ocho** fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y
FINANZAS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

ING. ELVES CABRERA CRUZ
DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
INVERSIÓN PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ENRIQUETA ODETTE RUÍZ MARTÍNEZ,
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ZULEMI DEL CARMEN TUN INTERIAN,
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y MÉTODOS DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.A.N. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 21 de abril de 2022.